--- Trelew, de julio de 2009.-

--- **Y VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto por la actora a fs. 48 contra la resolución de fs. 46/47 y memorial de agravios obra a fs. 72/75, y ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** En la resolución en crisis se desestimó la petición de litigar sin gastos con base en que no se acreditó debidamente la carencia de recursos. ----------

--- Se agravió la apelante, básicamente, por considerar que se omitió la valoración de los informes acompañados y de la prueba testimonial, valorando inexistentes bondades o ”comodidades” de su vivienda y el supuesto buen ingreso de su esposo. ----------

--- Afirmó que el salario de su cónyuge no es más que un magro ingreso con el cual apenas puede subsistir una familia tipo y que apenas se aproxima a la canasta básica familiar. ----------

--- Transcribió diversos fallos de este Cuerpo que avalarían su postura. ----------

--- Adujo que la resolución cuestionada parece ignorar que las costas o gastos que pueden existir en un proceso exceden ampliamente el pago de la tasa de justicia. --------

--- **II.-** En la ponderación del beneficio de litigar sin gastos la ley deja librada a la apreciación judicial, en cada caso concreto, la determinación de la suficiencia o insuficiencia de los recursos del interesado para afrontar los gastos del proceso de que se trate (conf.: ésta Sala SIC. 152/08; 77/08; 62/08; 27/08; 163/07; 57/06; 32/06; 110; 04, 10/99), pero siempre en base a una prueba eficaz, que por su resultado sirva para darle al juez la convicción que necesita (conf.: Devis Echandía, “Teoría general de la prueba judicial”, Ed. Zavalía – 1981, I –341). ----------

--- Cabe asimismo señalar que el fundamento del instituto del beneficio de litigar sin gastos radica, en último análisis, en la necesidad de preservar o hacer efectiva la garantía constitucional de la defensa en juicio y que tiende a asegurar el acceso a la justicia (conf., Morello y otros, “Códigos Procesales ...”, ed. 1985, II-B, pág. 263). --------

--- Por tales razones, se lo debe acordar si el peticionario no posee suficientes recursos para costear los gastos judiciales, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (conf.: L.L., 1992-C, 604; Fassi “Código Procesal”, ed. 1980, T I, pág. 289), efectuando un examen particularizado a fin de determinar la carencia de recursos, o la imposibilidad de obtenerlos, de quien invoque el beneficio para afrontar las erogaciones que demanda el proceso en cuestión (C.S.J.N., 9/8/88, E.D. 124-405) .-

--- Para resolver la apelación, es dable considerar que de los testimonios de fs. 37/39, brindados por P. M. H., E. M. Q., y N. N. B., surge que la actora es ama de casa y que el marido es empleado. ---------- También se desprende de las declaraciones de dichos testigos que el vehículo que tenían lo tuvieron que vender para sufragar los gastos de una intervención quirúrgica a la demandante. ----------

---------- Por otro lado, mediante el informe del Registro Real de la Propiedad de la Provincia del Chubut queda acreditado que la incidentista no es titular de inmuebles, y en cuanto a la vivienda en la que convive el

grupo familiar, según lo expresado en la entrevista realizada con la Trabajadora Social del Equipo Técnico Interdisciplinario, se trata de una vivienda perteneciente a un plan habitacional estatal por la cual están pagando una cuota mensual de $ 320. ----------
---------- En razón de lo expuesto, considerando que se encuentra probado que la actora no está en condiciones de afrontar los gastos que irrogue el juicio que señaló va a iniciar, teniendo en cuenta asimismo el monto de dicha demanda, se revocará la sentencia apelada y se concederá a la incidentista el beneficio de litigar sin gastos solicitado, con los alcances establecidos por el art. 84 C.P.C.C. --- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la Provincia del Chubut con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------
--- Revocar la resolución de fs. 46/47 y conceder a M.- S. Q. el beneficio de litigar sin gastos solicitado. ----------
Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.-
cg